¶ Ordenanças de la ciudad de Murcia

¶ Primeramente ordenamos y mandamos que ninguna persona de qualquier estado y condición que sea no sea osado de entrar en el Ayuntamiento de la dicha ciudad a consejo ni a otra cosa alguna sin llamamiento de los dichos señores corregidor y alcaldes ordinarios y regidores de la dicha ciudad, so pena de cada diez mil maravedís para la cámara y fisco de su Alteza.

¶ Otrosí ordenamos y mandamos que ninguna persona de qualquier estado y condición que sea no sea osado de entrar en el dicho Ayuntamiento a consejo ni a otra cosa alguna sin llamamiento de los dichos señores corregidor y alcaldes ordinarios y regidores de la dicha ciudad, so pena de cada diez mil maravedís para la cámara y fisco de su Alteza.

¶ Otrosí ordenamos y mandamos que ninguna persona de qualquier estado y condición que sea no sea osado de entrar en el dicho Ayuntamiento a consejo ni a otra cosa alguna sin llamamiento de los dichos señores corregidor y alcaldes ordinarios y regidores de la dicha ciudad, so pena de cada diez mil maravedís para la cámara y fisco de su Alteza.

¶ La misma pena de suso dicha [illegible]